



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG: 63674 - 12.10.2011  
R663-11 - Clasif.

**RESOLUCIÓN Nº 771**

Reclamo Nº 156, de 10.06.2011, Aduana San Antonio.

D.I. Nº 6410222233-2, de 29.04.2011.

Resolución de primera instancia Nº 160, de 13.09.2011.

Fecha de notificación: 17.09.2011.

**Valparaíso, 27 DIC. 2012**

**Vistos:**

Estos antecedentes: Oficio Ordinario Nº 264, de 11.10.2011, de la Jueza Administradora de Aduana San Antonio.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos Nºs 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/CCR/ccr  
09.01.2012  
R663-11 CLAS-USA ACEITE PALMA



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO,

13 SET. 2011



RESOL. EX. N° 160 / VISTOS : La reclamación Rol N° 156/10.06.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Jorge Vio Aris , quien , en representación de " FOGASE S.A." impugna la clasificación arancelaria asignada en ítem 1 de la DIN N° 6410222233-2/29.04.2011.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada Declaración se solicita a despacho 6.055.8769 KN en 300 Cajas de Aceite de Palma , parcialmente Hidrogenada para uso en panadería , Posición arancelaria 15132900, acogido a Régimen General ,afecta al 6% en derechos advalorem.-

2.- QUE, el recurrente reclama la clasificación autoasignada en Declaración de Ingreso, argumentando que por un lamentable error , en el citado documento se declaró régimen de importación general y la mercancía se clasificó en la partida arancelaria 1513.2900 con 6% de derechos advalorem + IVA , en circunstancias que por tratarse de un Aceite Vegetal Parcialmente Hidrogenado , para uso en la industria alimenticia se encuentra claramente especificado en la partida 1516.2000 del Arancel aduanero y como al momento de la importación la Agencia había recibido el Certificado de Origen respectivo se debió importar la mercancía bajo Régimen TLCCH-USA con 0% derechos Advalorem.-

Señalando finalmente, que junto a la documentación base del pedido se adjunta Ficha Técnica del Fabricantes del Producto y la declaración jurada del Importador donde se especifica el uso que se le da al producto.-

QUE, en su informe el funcionario profesional de esta Administración señor Manuel Martínez E., y de conformidad a los documentos presentados en el reclamo por la clasificación concluye ;

- No se acredita mediante un certificado de análisis realizado en el país , por parte de un organismo especializado y competente que se trate efectivamente que se trata de aceite vegetal parcialmente hidrogenado para uso en la industria , especificado clar5ametnesde en la partida arancelaria 1516.2000

- El Certificado de origen presentado en el recuadro N° 5





descripción de las mercancías detalla " Aceite de palma para freír donut parcialmente hidrogenado " el cual pertenece a la partida 1513.2900

- En el recuadro N° 6 se describe la partida arancelaria 1516.2000 la que claramente en el arancel aduanero detalla " aceite vegetal parcialmente hidrogenado, para uso en la industria alimenticia . "

Finaliza , que del análisis expuesto y con los documentos adjuntos no procede en esta etapa , acceder a lo solicitado por el señor Agente de Aduanas , dado que no se adjunta un certificado de análisis realizado en el país por parte de un organismo especializado.-

QUE, a fojas once (11) se adjunta la denominada por el recurrente " Ficha Técnica del Fabricante " en la cual no se aprecia antecedente alguno que permita relacionar que el análisis corresponda al producto de la presente controversia, más aún, este documento trae la leyenda; " **Product information created 9/07/07** " , conteniendo además una " Declaración de Ingrediente " que dice ; " a partir de aceite de palma, aceite de soya hidrogenado y aceite parcialmente hidrogenado de semilla de algodón con TBHQ y ácido cítrico añadido para ayudar a proteger el sabor "

QUE, la mercancía de la presente controversia no fue objeto de aforo físico , instancia que permite obtener las muestras necesarias del mismo producto de la importación objeto de efectuar el análisis que certifique las características técnicas del aceite , que permita establecer una correcta clasificación en el arancel aduanero .-

QUE, por otra parte el inciso 2do. Del Artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas, permite a los Despachadores para efectuar reconocimientos de las mercancías a efectos de confeccionar un documento de destinación claro y seguro, facultad no utilizada en la especie.-

QUE , a través de la Resolución que recibe la causa Prueba , se requiere al reclamante la presentación de Boletín de Análisis emitido por empresa calificada con certificación del análisis técnico del mismo producto que ampara la Factura Comercial de la operación que trata la presente controversia , sin respuesta por la parte requerida.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :





RESOLUCION :

1.- NO HA LUGAR , a la modificación solicitada a la Declaración de Ingreso N° 6410222233-2 de fecha 29.04.2011, suscrita por el Despachador de Aduanas Señor Jorge Vio Aris.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

*S. RIDEAU*  
SILVIA MACK RIDEAU  
JUEZ(S)



*Miguel Astorga Catalán*  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO  
SMR/LQM/lqm  
cc;Controversias(2)  
interesado  
Archivo.-

